



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 11 SEP 2008

VISTO: La Resolución Plenaria N° 79/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se estableció una modificación en el escalafón vigente aprobado por Resolución Plenaria N° 07/07, otorgándose un incremento del quince por ciento (15%) en el haber básico del personal de éste Tribunal, incluidos los Secretarios, a partir del 1° de Julio de 2008, exceptuando de tal medida a los Señores Vocales.

Que el incremento reconocido en tal oportunidad fue de carácter parcial, en función del requerimiento cursado mediante Nota N° 25/08 por la Secretaria General de A.P.O.C., en mérito de lo resuelto en Asamblea del personal de fecha 19 de Julio de 2008 (25%).

Que subsiste la necesidad de resolver la cuestión planteada en torno a los ajustes salariales, ello en procura de mantener el poder adquisitivo frente al proceso inflacionario y conforme lo requiriera el personal a través de Notas de A.P.O.C. N° 10/07, 17/08, 25/08.

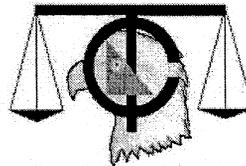
Que en atención a lo expuesto y en el marco del Expediente TCP N° 267/07 caratulado "S/ PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EJERCICIO 2007", el Presidente, el Vocal Legal y el Vocal de Auditoría, han tomado oportunamente la intervención que les compete, formulando los votos que resultan glosados a fs. 72, 73 y 74.

Que verificada la existencia de partida presupuestaria y en función del reconocimiento del compromiso asumido, el Presidente y el Vocal Legal, con la mayoría absoluta que resulta del artículo 27 de la Ley Provincial 50, coinciden en que resulta factible otorgar el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) restante en el haber básico del personal de éste Tribunal, incluidos los Secretarios, ello con carácter retroactivo al mes de Junio de 2008.

Que en mérito de ello y a los efectos de evitar dificultades operativas en su aplicación, corresponde derogar la Resolución Plenaria N° 79/08 y modificar el escalafón vigente para el personal del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 07/07, a través de la sustitución de su Anexo I, reconociendo el incremento de VENTICINCO (25%) en el haber básico del personal incluidos los Secretarios, a partir del mes de Junio de 2008, debiéndose por conducto de la Dirección de Administración,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

proceder a realizar las liquidaciones y ajustes que correspondieren en razón de lo ya percibido.

Que por otra parte, cabe señalar que los incrementos salariales dispuestos mediante Resoluciones Plenarias N° 79/08, N° 197/07 y 212/07 no han incluido en ellos a las remuneraciones de los Vocales.

Que en efecto, la decisión de éste Plenario de atenuar la pérdida del poder adquisitivo del salario de sus agentes en procura de acercar sus básicos a los valores de la economía real, sin que tal reacomodamiento haya sido trasladado a los emolumentos de los Vocales, ha desarticulado la estructura de la escala salarial y su correlato funcional jerárquico, conllevando indefectiblemente a una distorsión jerárquica, entre las funciones, responsabilidades y remuneraciones de los suscriptos en atención a las propias de sus agentes, alterándose específicamente la relación existente al momento fundacional -Resolución Plenaria N° 04/94- de equidistancia del 85% del salario básico de los Miembros para fijar el similar de los Secretarios, criterio mantenido por Resolución Plenaria N° 64/07.

Que de persistir en tal decisión sin considerar las remuneraciones de los suscriptos, agravaría la distorsión apuntada, toda vez que los básicos correspondientes a las remuneraciones de los Secretarios superarían a los de los Miembros.

Que a en orden a lo expuesto, queda plasmada una inequidad que atenta contra el principio de raigambre constitucional que garantiza la intangibilidad de las remuneraciones en su acepción mas amplia, toda vez que si la pérdida del valor monetario real no es compensado, configura en sí una disminución en la remuneración y una alteración de la relación jurídica que impone el reestablecimiento del valor económico de la prestación.

Que la Constitución Provincial determina en su artículo 165 que los Miembros del Tribunal de Cuentas tendrán las mismas prerrogativas que los magistrados del Poder Judicial, como así también que entre esas prerrogativas se incluye la determinada por su artículo 144, en cuanto garantiza que los magistrados *recibirán una retribución...la que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones.*

Que corresponde señalar que la distorsión jerárquica que nuevamente se plantea, ya fue objeto de tratamiento en éste Cuerpo, mediante el Acuerdo Plenario N° 1036, en el que se estableció un factor correctivo aplicable en esa oportunidad a las remuneraciones de los Miembros y Secretarios, analizándose en tal circunstancia las consecuencias negativas derivadas de la depreciación del salario a la luz de la prerrogativa de la intangibilidad de las remuneraciones de los suscriptos y de la Acordada del Superior Tribunal N° 33/06.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que sin perjuicio de encontrarse derogado el Acuerdo Plenario N° 1036 a través de la Resolución Plenaria N° 08/07, toda vez que luego del dictado de la Ley Provincial N° 732 y consecuente Resolución Plenaria N° 07/07, queda sin sustento fáctico, sus fundamentos adquieren vigencia a los efectos de dar solución al desequilibrio generado en las escalas salariales.

Que en mérito a lo expuesto, a los efectos de evitar la distorsión jerárquica que se plantea y preservar la escala salarial en función de las responsabilidades que cada cargo conlleva, como así también la equidistancia del 85% entre las remuneraciones de los suscriptos y la correspondiente a los Secretarios, se estima necesario corregir la distorsión apuntada a través de la implementación de un Coeficiente Corrector -equivalente al 25%- a aplicar sobre el básico de los Miembros establecido por Resolución Plenaria N° 07/07, con carácter retroactivo al 1° de Junio de 2008, ello sin perjuicio de la posterior decisión que los suscriptos adopten en relación a su percepción.

Que la distorsión jerárquica en los términos planteados ha sido objeto de tratamiento plenario a través de los votos que resultan glosados a fs. 79/81 del expediente ya citado, de los que se desprende la necesidad de efectuar también una modificación al escalafón vigente aprobado por Resolución Plenaria N° 07/07 en relación a las remuneraciones de Miembros.

Que en razón de los fundamentos señalados, y en virtud de contar con la Partida Presupuestaria suficiente, corresponde sustituir el Anexo I de la Resolución Plenaria 07/07, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente, dejando sin efecto la Resolución Plenaria N° 79/08.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° inc. b) y 27° de la Ley Provincial N° 50 y Artículos 153°, 154°, 157° y cdt. de la Ley Provincial N° 141;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Sustituir el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 07/07 de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Establecer que la presente modificación en la escala salarial tendrá vigencia con retroactividad al 1° de Junio de 2008, con los alcances previstos en los considerandos.

ARTICULO 3.- Dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 79/08.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Dirección de Administración a los efectos que realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



arbitre las medidas de liquidación y ajustes que correspondieren, ello con devolución del Expediente TCP N° 267/07 caratulado “S/ PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EJERCICIO 2007”.

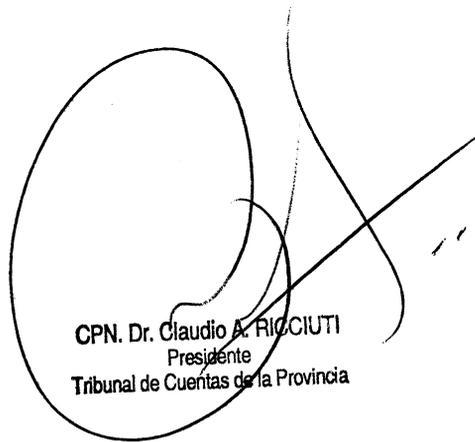
ARTICULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a los Secretarios Legal y Contable y a todos los agentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar a los efectos previsionales al I.P.A.U.S.S a través de su Presidente, publicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 128 / 2008.-



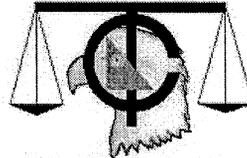
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESOLUCION PLENARIA N° 128 / 2008.-

ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 128 / 2008.-

Básico	Título	Antigüedad	Permanencia en Categoría % s/dif.cat.superior (**)
		2% s/básico por año en la Adm.Pub., Nac., Prov., o Munic. Tope: 20 años.	
Miembros	14343,75	ver (*)	
Secretarios	12337,55	ver (*)	
Prosecretario	10485,20	ver (***)	
Cuerpo de Auditores, Abogados, Profesionales de distintas disciplinas Dirección de Administración Subdirección de Administración		2% s/básico por año en Adm.Pública, Nacional, Provincial y Municipal.	
A	8535,21	ver (*)	
A0	8206,31	ver (*)	
A1	8041,86	ver (*)	
A2	7510,56	ver (*)	
A3	6979,26	ver (*)	
Revisores de Cuentas, Sumariantes, Secretaría Privada, Despacho, Administrativo, Personal y Haberes, Contaduría, Tesorería y Suministros		2% s/básico por año en la Adm. Pública, Nacional, Provincial y Municipal.	
B	6549,16	ver (*)	
B1	5891,36	ver (*)	
B2	5348,67	ver (*)	
B3	4904,66	ver (*)	
B4	4723,76	ver (*)	
B5	4530,22	ver (*)	
B6	4230,41	ver (*)	
Cadete		2% s/básico por año en la Adm.Pública Nacional, Provincial y Municipal.	
C	4035,60	ver (*)	
Maestranza		2% s/básico por año en la Adm.Pública Nacional, Provincial y Municipal.	
D	4213,97	ver (*)	
D1	4115,30	ver (*)	

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Personal de Gabinete

2% s/basico por año
en la Adm.Pública
Nacional,Provincial
y Municipal.

Asesor Letrado
Fiscal Acusador

E 9028,56 ver (*)

Relatores

E1 7181,66 ver (*)

Secretaría Privada del Plenario

F1 5726,91 ver (*)

Secretaria Privada de Miembros

F2 5233,56 ver (*)

Función Prosecretarios 905,05 ver (***)

Función Jefe Eq. Auditoría 471,50 ver (***)

Función Jefe Equipo 471,50 ver (***)

Referencias

Título (*)	Universitario	Representa el 25% del Sueldo Básico
	Terciario	Representa el 20% del Sueldo Básico
	Secundario	Representa el 17,5% del Sueldo Básico
	Ciclo Básico	Representa el 10% del Sueldo Básico

Adicional Permanencia en Categoría (**)	3 años	30% s/dif. entre la categoría de revista y la superior inmediata.
	5 años	30% s/dif. entre la categoría de revista y la superior inmediata.
	10 años	30% s/dif. entre la categoría de revista y la superior inmediata.

Adicional
Remunerativo (***) De carácter bonificable.

(****) Esta categoría comenzará a regir una vez que los cargos de Prosecretario Contable y Legal sean cubiertos por concurso. Hasta la designación por dicho medio, los agentes que desempeñen dichas tareas continuarán percibiendo el adicional Función Prosecretarios fijado por Resolución Plenaria N° 07/07.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia